

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A Dispónese el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad desde el día lunes 22 de enero de 2024	2
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00027-2024 Emítense las directrices para la vinculación de personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria	7
00028-2024 Deléguese atribuciones y responsabilidades a varias autoridades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	16

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

019-2024 Refórmese la Resolución No. 211-2013	25
---	----

No. 00027-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, ordena: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";
- Que, el artículo 361 de la Norma Suprema, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 205, prevé "Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país. La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos.";
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 26, respecto a la carrera sanitaria determina: "(...) En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos basados en evaluación del desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo. (...)";
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 139 de 01 de septiembre de 2022, se expidió la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, cuyo objeto es: "(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley";
- Que, la referida Ley, en el artículo 2, determina: "Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria."
- Que, la Disposición Final de la Ley Ibídem, establece que sus disposiciones entran en vigencia a los 365 días a partir de su publicación en el Registro Oficial;
- Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3 determina: "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: "(...) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará

*y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.(...)**

- Que,** conforme a lo previsto en el artículo 51 de la invocada Ley Orgánica del Servicio Público, el Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; "(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional. (...)*;*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115, establece: *"Ninguna entidad u organismo pública podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 494, del 06 de mayo del 2015, se expidió la *"Norma Técnica del Subsistema Planificación de Talento Humano"*, cuya Disposición General Novena prevé: *"No será aplicable para las unidades operativas de los servicios de salud pública la metodología para la elaboración de la plantilla de talento humano determinada en la Sección 2a. del Capítulo IV de la presente Norma Técnica, por lo que el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública expedirán la Norma Técnica de Planificación del Talento Humano para los Servicios de Salud Pública, de conformidad a las regulaciones nacionales o internacionales establecidas para el efecto.(...)*;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 0052-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1019 de fecha 09 de mayo de 2017, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación del Instructivo *"Metodología para la planificación del talento humano en establecimientos de salud de acuerdo a la tipología, nivel de atención y complejidad para la Red Pública Integral de Salud"*, normativa de carácter obligatorio para la Red Pública Integral de Salud;
- Que,** con oficio Nro. MDT-SN-2023-0360-O, de 23 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo en ejercicio de la rectoría en materia de remuneraciones del sector público que la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga, se pronunció a la solicitud de absolución de consulta en el marco de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria realizada por el CONASA, mediante Oficio Nro. CONASA-DE-2023-0459-OF de 16 de octubre de 2023, respecto de *"¿Cuáles serían las competencias de las máximas autoridades de las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria, en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, para la contratación de los cargos excluidos de la carrera sanitaria, de manera particular, del personal con contrato de servicios ocasionales o nombramientos provisionales?"* emitiendo el siguiente criterio: *"(...) En referencia a lo*

determinado en el número 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria que menciona a la planificación como uno de los procesos que comprende la gestión del talento humano en salud amparado por dicha Ley; y, en concordancia con lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, de manera expresa se establece que, el Ministerio de Salud Pública con el apoyo de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, deberá expedir el plan de necesidades de recursos humanos de cada una de las instituciones públicas que brinde servicios de salud, que servirán de insumo obligatorio para la determinación de necesidades y la creación de puestos en el sector público, sin que exista ninguna distinción entre los servidores públicos con nombramiento permanente, nombramiento provisional o contratos de servicios ocasionales, a pesar de que estas dos últimas modalidades laborales se encuentran excluidas de la carrera sanitaria, conforme lo establecido en el número 4 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria. Consecuentemente, se entiende que la planificación del talento humano en salud debe ser levantada de manera integral respecto a todo el talento humano en salud, no únicamente respecto a la carrera sanitaria, a fin de que el Estado pueda dotar a los establecimientos de salud públicos con todos los profesionales que requieran para garantizar el derecho a la salud establecido en el artículo 32 de la Constitución de la Política de la República del Ecuador. En la misma línea, si bien es cierto que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022 dispone al Ministerio del Trabajo a emitir la normativa pertinente para que todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse a cargo del Grupo 51 (Gasto Permanente), sean autorizados por esta cartera de Estado, para satisfacer necesidades institucionales; en cumplimiento del orden jerárquico de aplicación de las normas, establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se desprende que, al ser el talento humano en salud un régimen especial de administración de personal dentro del servicio público, tal como lo señala el inciso séptimo reformado del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria; el Ministerio del Trabajo, a partir de la vigencia de la mencionada Ley no tiene la competencia para autorizar los contratos de servicios ocasionales del talento humano en salud que se suscriban con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), en virtud de que las instituciones que forman parte del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria deben observar las disposiciones establecidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 143 de su Reglamento General según y bajo las directrices dadas en la normativa conexas que para el efecto expida la autoridad sanitaria nacional, en razón de la competencia otorgada en el número 1 del artículo 41 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.”; y,

Que, en el marco de sus competencias constitucional y legalmente otorgadas, corresponde al Ministerio de Salud Pública emitir lineamientos para que las Unidades de Administración del Talento Humano de las Instituciones Públicas del Estado apliquen la figura de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley y considerando las políticas de optimización y austeridad del gasto público emitidas por el Gobierno Nacional; y,

Que, en el Informe Técnico No. MSP-SRSNS-DNPNMS-INF-2024-003 de 24 de enero de 2024, elaborado por la abogada Katherine Troya Terranova, Directora de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud y aprobado por el doctor José Garnica Vargas Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se recomendó: “*Toda vez analizado y revisado las propuestas de proyectos normativos en mención, se recomienda que los mismos se expidan siguiendo el proceso regular para la oficialización a través de Acuerdo Ministerial*”, en alusión a los proyectos de Acuerdo Ministerial para la implementación de atribuciones y responsabilidades adicionales a las contempladas en el Acuerdo Ministerial 00023 de 2022, Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública; y Acuerdo Ministerial para la vinculación del personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria; y,

Que, con memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0146-M de 24 de enero de 2024, el doctor José Garnica Vargas, Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, puso a consideración de la

magíster Sara Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, los proyectos borradores de los antes referidos Acuerdos Ministeriales;

Que, mediante recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0146-M de 24 de enero de 2024, la magíster Sara Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. MSP-SRSNS-DNPNMS-INF-2024-003, solicitando: "(...) conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a normativa legal vigente."

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA VINCULACIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES EN EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA

1.- Objeto. - El presente documento tiene por objeto emitir directrices para la vinculación de los profesionales de la salud en atención directa y funciones fundamentales, en relación con la suscripción de contratos de servicios ocasionales financiados con gasto corriente en aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

2.- Ámbito de aplicación. - Las directrices emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, son de carácter obligatorio para todas las instituciones determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

Dichas instituciones deberán administrar de forma óptima los recursos asignados en el Grupo 51-Gasto Corriente de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2024, para la vinculación de profesionales de la salud mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

3.- De los manuales de descripción y valoración de puestos. - Las instituciones que, a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, no cuenten con el manual de puestos aprobado, deberán remitirse al *"Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Salud Pública"* vigente.

4.- De la autorización de contratos de servicios ocasionales para profesionales de la salud. - Todos los contratos de servicios ocasionales de profesionales de la salud, que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), remplazos o nuevas contrataciones, deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública, estos contratos deberán ser suscritos con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales no permanentes.

En este caso, la UATH institucional bajo su responsabilidad remitirá a su máxima autoridad un informe motivado que justifique la necesidad de nuevas contrataciones de profesionales de la salud bajo contratos de servicios ocasionales, tomando en cuenta que la misma deberá estar en concordancia con el instructivo *"Metodología para la Planificación del Talento Humano en Establecimientos de Salud de Acuerdo a la Tipología, Nivel de Atención y Complejidad para la Red Pública Integral de Salud"*; normativa expedida por esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No 0052-2017, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1019 de 09 de mayo de 2017.

Toda solicitud de autorización, para remplazos y/o nuevas contrataciones, deberán contar con un informe técnico de la UATH institucional que justifique la necesidad de contratar bajo la figura de servicios ocasionales a profesionales de la salud, acompañada de la certificación presupuestaria correspondiente,

con el detalle del valor presupuestario y la matriz (documento anexo). La solicitud de autorización deberá ser presentada hasta el quince (15) de cada mes.

La máxima autoridad o su delegado institucional, bajo su responsabilidad, remitirá al Ministerio de Salud Pública junto con el informe motivado, la matriz en formato Excel y PDF con firmas de responsabilidad. En este informe motivado deberá constar la producción, capacidad instalada y/o proyección de la demanda institucional.

Así mismo, la máxima autoridad o su delegado institucional, remitirá al Ministerio de Salud Pública, en el primer requerimiento, los instrumentos de gestión institucional para validación de los contratos de servicios ocasionales de profesionales de la salud, es decir, los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, así como la estructura institucional con las debidas resoluciones emitidas por parte del Ministerio de Trabajo.

De no contar con los instrumentos técnicos referidos anteriormente, se remitirá los perfiles provisionales aprobados por el ente rector en trabajo.

No se autorizarán nuevos contratos de servicios ocasionales en las instituciones que no cuenten, al menos, con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos o su equivalente, debidamente aprobados.

De igual manera, para la autorización de vinculación de profesionales de la salud, la Institución deberá remitir el Distributivo Nacional de Remuneraciones e Ingresos Complementarios, o su equivalente del mes anterior.

Si la Institución no remite la documentación completa, o hubiere inconsistencias en la misma, la Autoridad Sanitaria Nacional devolverá el requerimiento a fin de que se subsanen las observaciones realizadas.

5. Instituciones en proceso de reestructuración institucional, estado de excepción o situación de emergencia.- El Ministerio de Salud Pública, previo el análisis técnico correspondiente, autorizará nuevos contratos de servicios ocasionales en instituciones que inicien o se encuentren en procesos de repotenciación, incremento de cartera de servicios, así como por necesidad institucional generada por estado de excepción o emergencia declarados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la autorización, para lo cual la institución requirente deberá considerar lo establecido en el numeral 4 del presente documento.

6.- Desistimiento de postulantes. - En casos de desistimiento de los postulantes, y de persistir la necesidad, la institución requirente solicitará autorización a la Autoridad Sanitaria Nacional para que la vacante sea cubierta el mes siguiente.

7.- Duplicidad de vacantes. - En las entidades que integren la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud, la UATH institucional deberá verificar que no exista duplicidad de postulantes para cubrir diferentes vacantes en la misma institución; de encontrarse esta información el Ministerio de Salud Pública devolverá el requerimiento a la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Asignación presupuestaria: La UATH institucional o quien hiciere sus veces, previo a la suscripción de contratos de servicios ocasionales, deberá considerar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como también las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- Denominaciones, grupos ocupacionales y grados: Todos los contratos de servicios ocasionales a ser suscritos deberán considerar las denominaciones, grupos ocupacionales y grados

establecidos en los manuales de descripción, clasificación y valoración de puestos aprobados por el Ministerio del Trabajo o, en su caso, los perfiles provisionales que hayan sido emitidos en función del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-123, con el cual se expidieron las *"Directrices para la Aprobación de los Perfiles Provisionales de Puestos de las Instituciones que Inicien o se Encuentren en Procesos de Reestructuración Institucional"* y/o la *"Norma Técnica de Clasificación de Puestos."*

En el caso de las instituciones cuyos perfiles fueron aprobados por otras instancias administrativas, deberán remitir el acto administrativo correspondiente.

TERCERA. - Personal del régimen laboral del Código del Trabajo: No se autorizarán contratos de servicios ocasionales con denominaciones de puestos que pertenezcan al régimen laboral del Código del Trabajo, tomando en consideración que este tipo de contratos no ingresan al régimen de Carrera Sanitaria.

CUARTA. - Prohibición de contrataciones por el tipo de gasto público: Las instituciones del Estado, no podrán solicitar la autorización de nuevos contratos de servicios ocasionales en gasto corriente con personal que originalmente estuvo vinculado bajo grupo de gasto 71 y/o viceversa, dentro de la misma institución.

QUINTA. - Del envío de información: Es importante precisar que la información remitida por la institución es de su exclusiva responsabilidad y puede ser sujeta a control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a la normativa legal vigente.

La información, y requerimientos que se realicen en virtud de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial deberán estar direccionados a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública.

SEXTA. - Operativización del régimen: Para la operativización del Régimen de Carrera Sanitaria, las instituciones determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, utilizarán el sistema de remuneraciones y nómina Spryn, la modalidad correspondiente: Contratos de Servicios Ocasionales-Régimen LOCS, parametrizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Así mismo, las diferentes instituciones que manejen otros sistemas de remuneraciones y nómina deberán parametrizar dicho régimen.

SÉPTIMA. - Suscripción de contratos: La Red Pública Integral de Salud y demás Instituciones Públicas, para realizar la suscripción de contratos de servicios ocasionales, ya sean nuevos o reemplazos, deberán acogerse a las directrices emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Será responsabilidad de la UATH Institucional o quien hiciera sus veces, poner en conocimiento de la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme parámetros contenidos en el numeral 4 del presente Acuerdo Ministerial, la información respecto a los contratos de servicios ocasionales del mes de enero y febrero de 2024; la cual deberá ser remitida de manera obligatoria hasta el 15 de febrero de 2024.

La omisión en el envío oportuno de esta información, entrega incompleta o errónea de la misma será objeto de control por parte de las autoridades competentes.

SEGUNDA. - Las instituciones que hayan ingresado al Ministerio de Salud Pública requerimientos para reemplazos y nuevas contrataciones hasta el 15 de noviembre de 2023, deberán actualizar dichos requerimientos para análisis de la Autoridad Sanitaria Nacional.

TERCERA.- Dado que, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria crea un nuevo régimen laboral, será de entera responsabilidad de cada una de las UATH institucionales o quien hiciere sus veces, que conforman la Red

Publica Integral de Salud y demás instituciones públicas, el haber cumplido lo que determina la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP, previa la transición al nuevo régimen laboral de los profesionales de la salud; para lo cual tendrán el plazo de doce (12) meses a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial para finalizar dicho proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **31 ENE. 2024**


FRANKLIN REMUNDO
ENCALADA CALERO
Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00027 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de enero de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

AUTORIZACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES 2024

No. 00028-2024

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";
- Que,** el artículo 226, de la citada Constitución de la República, establece: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227, de la Norma Suprema, consagra: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el primer inciso del artículo 233, de la Carta Constitucional dispone: "(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*";
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 361, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 7, del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración señala: "(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";
- Que,** el artículo 65, del Código Orgánico Administrativo determina: "(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el segundo inciso del artículo 66, del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”;

Que, el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, dispone lo siguiente: “La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley.”;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, prevé: “**Art. 3.- Finalidad.** La carrera sanitaria tiene como finalidad promover el desarrollo integral del talento humano en salud, regulando las jornadas de trabajo, la remuneración, el reconocimiento, la promoción, la movilidad horizontal, el ascenso y su permanencia, el régimen de ingreso, modalidades de recambio, desvinculación y retiro.”;

Que, el artículo 40, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que, el primer inciso del artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regula: “(...) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo

la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 15 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Franklin Encalada Calero, Ministro de Salud Pública;

Que, en el Informe Técnico No. MSP-SRSNS-DNPNMS-INF-2024-003 de 24 de enero de 2024, elaborado por la abogada Katherine Troya Terranova, Directora de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud y aprobado por el doctor José Garnica Vargas Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se recomendó: *“Toda vez analizado y revisado las propuestas de proyectos normativos en mención, se recomienda que los mismos se expidan siguiendo el proceso regular para la oficialización a través de Acuerdo Ministerial”,* en alusión a los proyectos de Acuerdo Ministerial para la implementación de atribuciones y responsabilidades adicionales a las contempladas en el Acuerdo Ministerial 00023 de 2022, Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Salud Pública; y Acuerdo Ministerial para la vinculación del personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales en el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria;

Que, con memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0146-M de 24 de enero de 2024, el doctor José Garnica Vargas, Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, puso a consideración de la magíster Sara Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, los proyectos borradores de los antes referidos Acuerdos Ministeriales;

Que, mediante recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando Nro. MSP-SRSNS-2024-0146-M de 24 de enero de 2024, la magíster Sara Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. MSP-SRSNS-DNPNMS-INF-2024-003, solicitando: *“(…) conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a normativa legal vigente.”.*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 69 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a las autoridades que a continuación se detallan, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, ejerzan las siguientes atribuciones:

1.- Al/la señor/a Viceministro/a de Gobernanza de la Salud:

- a) Emitir los actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- b) Orientar y dirigir el desarrollo y emisión de políticas públicas, actos normativos de carácter administrativo y otros instrumentos jurídicos para la gestión del talento humano en salud bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria que comprendan los procesos de: planificación de talento humano; reclutamiento y selección; clasificación, remuneraciones, incentivos; régimen disciplinario; capacitación; promoción y ascensos; evaluación de

- desempeño; y, procesos de bienestar y protección laboral que incluye salud de los servidores;
- c) Emitir los actos administrativos de creación de partidas presupuestarias, cambios de denominación de la Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud.
 - d) Emitir actos administrativos de revisión a la clasificación de puestos y demás actos inherentes de la Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud.
 - e) Coordinar el proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud, de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud que forman parte de la carrera sanitaria, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos.
 - f) Expedir la normativa que contemple los requisitos de los niveles de gestión; Directivo técnico, de Atención directa u operativo clínico-quirúrgico y Operativo de administración sanitaria de la carrera sanitaria.
 - g) Proponer regulaciones para los incentivos para los profesionales de la salud con relación a docencia e investigación, conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
 - h) Emitir la normativa que establezca los incentivos de desarrollo profesional en salud, como becas, capacitación profesional para todos los niveles de formación de educación superior, relacionados a las necesidades institucionales y del país.
 - i) Emitir normativa para determinar los niveles o grados de valoración, los criterios de clasificación y el procedimiento para ejecutarlas, en el marco del movimiento horizontal de la carrera sanitaria.
 - j) Expedir los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria, mismos que son de aplicación obligatoria para de Red Publica Integral de Salud y demás instituciones públicas, conforme lo dispuesto en la ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
 - k) Participar como delegado/a permanente en los Comités o Comisiones donde se trate temas relativos a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, pudiéndose delegar esta atribución, de creerlo pertinente.
 - l) Ejercer el seguimiento y evaluación respecto al proceso de implementación del talento humano en salud con apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos.

2.- Al/la señor/a Subsecretario/a de Rectoría del Sistema Nacional de Salud:

- a) Aprobar guías metodológicas e instrumentos técnicos, para la ejecución de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, mismas que serán de aplicación obligatoria por todas la Red Publica Integral de Salud y demás instituciones públicas que cuenten con profesionales de la salud.
- b) Aprobar la calificación del régimen laboral de los profesionales de la salud conforme lo determina la normativa en el ámbito de su gestión.
- c) Autorizar los contratos de servicios ocasionales con cargo a la partida 51 de gasto corriente y las planificaciones de nombramientos provisionales de la Red Publica Integral de Salud y demás instituciones Públicas que cuenten con profesionales de la salud.
- d) Emitir lineamientos para la implementación y cumplimiento de los procesos de evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo del talento humano.
- e) Aprobar la planificación del talento humano, para los profesionales de la salud de las instituciones, entidades y organismos de la red pública integral de salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud, con las excepciones previstas en la Ley.
- f) Aprobar y suscribir los actos administrativos necesarios de competencia del Ministerio de Salud Pública, para los procesos de optimización y racionalización del talento humano en las entidades públicas amparadas por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.

- g) Aprobar la habilitación de partidas de personal jubilado, previo informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano institucional correspondiente.
- h) Aprobar los proyectos de resolución, actualización o reformas de estructuras de puestos, manuales de clasificación de puestos de los profesionales de la salud bajo la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- i) Aprobar el informe de ejecución del Plan Nacional de formación, desarrollo y capacitación de los profesionales de la salud bajo el régimen de la carrera sanitaria.
- j) Validar informes e instrumentos técnicos relacionados a la aprobación de creación, cambios de denominación y revisión a la clasificación de puestos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria del talento humano en salud.
- k) Validar el informe de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud, de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud.

3.- Al/la señor/a Director/a Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

- a) Elaborar conforme sus competencias, actos normativos de carácter administrativo, para la ejecución, control y/o evaluación al ámbito de gestión, así como, desarrollar propuestas metodológicas e instrumentos técnicos para la aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- b) Elaborar proyectos de políticas normativas y guías metodológicas relacionados a la gestión del talento humano en salud amparado por la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria que comprenda los procesos de: planificación de talento humano; reclutamiento y selección; clasificación, incentivos y disciplinarios; capacitación y educación permanente; movimientos horizontales y verticales; evaluación de desempeño; y, procesos de bienestar y protección laboral.
- c) Analizar y elaborar proyectos de resolución de calificación del régimen laboral.
- d) Desarrollar y administrar el sistema de categorización de los profesionales de la salud pertenecientes a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, según sus funciones, nivel de responsabilidad, formación, capacitación, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación y desempeño, conforme el escalafón que el Ministerio de Trabajo emita para su aplicación.
- e) Realizar la verificación de la información previa a la planificación de los concursos de méritos y oposición de los profesionales de la salud a través de la plataforma tecnológica.
- f) Gestionar la asignación de accesos a la plataforma tecnológica, para los responsables de los procesos de concurso de méritos y oposición de los profesionales de la salud.
- g) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos para la gestión del talento humano en salud.
- h) Proveer el servicio para la evaluación de conocimientos técnicos y pruebas psicométricas en función de la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Salud Pública para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de puestos de profesionales de la salud.
- i) Elaborar proyectos normativos que regulen los ingresos complementarios de los profesionales de la salud de conformidad a la normativa legal vigente.
- j) Analizar las solicitudes para la autorización de contratos de servicios ocasionales (gasto corriente) y las planificaciones de nombramientos provisionales presentados por las entidades del sector público que cuenten con profesionales de la salud, con las excepciones previstas en la normativa legal vigente.
- k) Validar la planificación del talento humano en salud remitidas por las entidades del sector público, con las excepciones previstas en la Ley.

- l) Analizar y elaborar proyectos de resolución de los componentes derivados de la implementación de la planificación del talento humano en salud (movimiento y efectos administrativos).
- m) Analizar y elaborar proyectos de resolución para la aprobación o reforma de estructuras de puestos, manuales de clasificación de puestos; así como para su implementación en la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria.
- n) Efectuar estudios técnicos para la aprobación de perfiles provisionales de puestos para profesionales de la salud, en los casos establecidos en la normativa legal vigente.
- o) Aprobar informes nacionales de identificación de necesidades de capacitación y de evaluación de los procesos de capacitación para profesionales de la salud.
- p) Verificar y analizar la aplicación de la normativa y herramientas técnicas de los procesos de evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo del talento humano en salud.
- q) Desarrollar convenios y/o acuerdos para la regulación de las instituciones de educación superior de pregrado y posgrado, a fin de que reconozcan las unidades asistenciales docentes para las prácticas estudiantiles.
- r) Gestionar con la Autoridad de Educación Superior el establecimiento de incentivos de desarrollo profesional en salud, como las becas o estudios para todos los niveles de formación de educación superior, relacionados a las necesidades institucionales en salud del país.
- s) Gestionar el proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humano.
- t) Elaborar informes de capacitación, evaluación del desempeño y desarrollo del talento humano y poner en conocimiento a la unidad y/o entidad competente.
- u) Emitir criterios técnicos, asesorar técnicamente y brindar atención a los requerimientos de los usuarios externos, de acuerdo a su ámbito de gestión; y,
- v) Ejecutar las demás atribuciones, responsabilidades y delegaciones, que le asignen las Autoridades mediante el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las actuaciones del/la servidor/a delegado/a, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el/la delegado/a en ejercicio de la misma, por lo que, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA. - En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Las delegaciones otorgadas a través del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

CUARTA. - El/la servidor/a delegado/a, conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, informará de sus actuaciones a su inmediato superior, sea en los informes de evaluación de la unidad o cuando así se lo requiera.

QUINTA. - La máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de índole técnico, económico, social, jurídico, territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, podrá avocar conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a sus órganos administrativos dependientes, lo cual podrá ser realizado en cualquier momento, debiendo notificar al funcionario delegado de este hecho.

SEXTA. - Para el caso de recursos extraordinarios de revisión propuestos por los administrados de conformidad al Código Orgánico Administrativo, en contra de actos administrativos emitidos por el/la Viceministro/a de Gobernanza de la Salud, serán conocidos y resueltos por el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Hasta que la Autoridad Nacional de Trabajo establezca la norma técnica que fije los rangos funcionales y de remuneración de los niveles escalafonarios dispuestos en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, las entidades del sector público, deberán usar su propio nivel escalafonario.

SEGUNDA. - Hasta que entre en vigencia el Manual de Clasificación de Puestos de la Carrera Sanitaria establecida en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, las entidades del sector público, que no cuenten con el instrumento de Clasificación de Puestos, deberán usar el Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA. - La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realizarán las acciones pertinentes para desarrollar o adquirir sistemas informáticos para la gestión del talento humano en salud que se encuentra bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública; para lo cual presentarán al/a Viceministro/a de Gobernanza, un cronograma de trabajo para la ejecución e implementación de la misma, en el plazo de hasta dos (2) años, según disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. - La Dirección de Administración del Talento Humano realizará el análisis de personal, a fin que se realice las gestiones pertinentes para racionalizar el talento humano de las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para fortalecer el personal de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, en el plazo máximo de quince (15) días; para lo cual se realizarán los actos administrativos que correspondan.

QUINTA. - La Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento Humano, de ser el caso, identificará y solicitará al Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación para la contratación de personal que forme parte de la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud.

SEXTA. - La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán las gestiones pertinentes a fin que se asignen los recursos presupuestarios respectivos para la operatividad de las nuevas herramientas tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito a, **31 ENE, 2024**



FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.